

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., primero (1) septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

LIQUIDACIÓN No. 1100131100042021 0557

Dice el artículo 523 del C. G. del P. que: “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”

En el presente caso, el Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, adelantó y sentenció el proceso de divorcio entre las mismas partes, por lo que, el Juzgado en cumplimiento a la norma en cita y aplicando el inciso tercero del artículo 90 del C. G. del P., dispone:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, por competencia. En consecuencia, remítase la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea abonado al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado 004 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación:

8783b80ff5aa20ee96b349fe6f222e9b9df69cdf7590e6b7088dfb2b49fe09e9

Documento generado en 01/09/2021 04:42:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>